

Archivo-Mercado Terminal 1
Oct 2007

Municipalidad de Guastatoya

Departamento de El Progreso

Guatemala, C. A.

E-mail: información@tumuniguastatoya.com

Página: www.tumuniguastatoya.com



Teléfonos: 7945 0031 - 7945 1382 - 7945 1602 - 7945 1603 - Telefax: 7945 1594

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO --- CERTIFICA --- QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO DIEZ (10) EN LA QUE A FOLIOS DEL CIENTO CUARENTA Y SIETE AL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (147 AL 154) APARECE LA QUE COPIADA EN SU PARTE LITERAL DICE: -----

ACTA NUMERO: CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL SEIS (45-2006)

En la ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, siendo las diecisiete horas del día JUEVES SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, reunidos en el Salón de la planta baja del Edificio Municipal de esta ciudad el Señor DAVID CORDÓN HICHOS, Alcalde Municipal; Marco Antonio Mejía Rodas, Concejal Primero; Javier Estuardo Escobar Rivera, Concejal Segundo; Hugo Rolando Archila Oliva, Concejal Tercero; Jorge Augusto Marroquín Trigueros, Concejal Cuarto; Gabriel Pantaleón Palencia, Síndico Primero; Edgar Augusto López Hernández, Síndico Segundo y Prof. Juan Aníbal Orellana Orellana, Secretario Municipal, que autoriza con el objeto de dejar constancia de una Sesión de CARÁCTER EXTRAORDINARIA de conformidad con los puntos siguientes:--
PRIMERO: El señor David Cordón Hichos Alcalde Municipal, dio una cordial bienvenida a todos los presentes, declarando abierta la sesión.-----

SEGUNDO: El señor alcalde Municipal informa a los presentes que fueron convocados a esta reunión extraordinaria de carácter urgente, para tratar única y exclusivamente lo relacionado. **REGLAMENTO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO** El que copiado literalmente dice: -----

REGLAMENTO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y los artículos 458 y 459 del Código Civil, se hace necesario regular la explotación y aprovechamiento de los bienes destinados al servicio del municipio de Guastatoya, para regular la explotación y del uso de sus calles, avenidas, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada para el transito y estacionamiento de vehículos automotores o no, en beneficio de la población en general.

CONSIDERANDO:

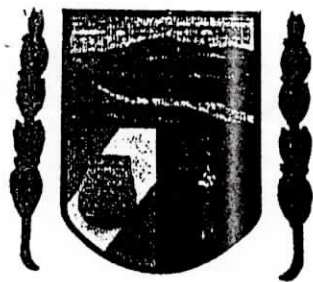
Que debido a la anarquía en el transito de vehículos del municipio de Guastatoya, es prioritario crear un sistema adecuado para la circulación y estacionamiento de vehículos, tanto particulares como de servicio colectivo, urbano, suburbanos y de carga, así como también dotar de señalización adecuada en la ciudad, para armonizar la actividad de transito, y que la Municipalidad de Guastatoya, debe agenciarse de fondos para la prestación y mantenimiento de los servicios públicos.

POR TANTO:

Entregado. 15:30

Archivo

M. J. H.
12-10-2006



Municipalidad de Guastatoya
Departamento de El Progreso
Guatemala, C. A.

E-mail: información@tumuniguastatoya.com
Página: www.tumuniguastatoya.com



Teléfonos: 7945 0031 - 7945 1382 - 7945 1602 - 7945 1603 - Telefax: 7945 1594

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, de la Constitución Política de la Republica de Guatemala el artículo 3 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO
PARA EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA,
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo al transito de peatones y vehículos automotores terrestres en las vías publicas del municipio de Guastatoya.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.- Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entiende por:

E) VEHICULOS:

- Automotores
- De tracción animal
- De tracción humana

F) VIAS:

- Calles
- Avenidas
- Caminamientos
- Caminos de herradura

G) AREAS PUBLICAS:

- Banquetas
- Parques
- Áreas verdes
- Plazas
- Estacionamientos públicos y autorizados

H) SEÑALES:

4. Horizontales:

- a) Color Rojo: Prohibido Estacionar
- b) Amarillo: Parada de Buses, Carga y Descarga
- c) Blanco: Estacionamiento Libre





Municipalidad de Guastatoya
Departamento de El Progreso
Guatemala, C. A.

E-mail: información@tumuniguastatoya.com
Página: www.tumuniguastatoya.com



Teléfonos: 7945 0031 - 7945 1382 - 7945 1602 - 7945 1603 - Telefax: 7945 1594

5. Verticales:

- a) No estacionar
- b) Alto
- c) Parada de Bus
- d) Limite de Velocidad
- e) Pasos Peatonales

6. Semáforos.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO.- Queda prohibido a los conductores de los vehículos cualesquiera que este sea, estacionar los mismos sobre las banquetas, puentes, áreas verdes, rotondas, frente a hidrantes, parada de buses, en doble fila, a menos de seis metros de la esquina, y en cualquier otro lugar donde prohíba el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4.- COLOCACIÓN DE RÓTULOS EN LA VIA PÚBLICA.- Queda prohibido colocar obstáculos con leyendas que indiquen exclusividad de estacionamiento, frente a oficinas, comercios, empresas y entidades financieras o de cualquier otra índole, sin autorización del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES DE COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS EN VÍAS PÚBLICAS.- Se prohíbe a los particulares la instalación de: Túmulos, Garitas, Plumas o Talanqueras en áreas Municipales y Privadas, sin autorización previa del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES.- Es obligación de la Policía Municipal y de Transito o de cualquier persona denunciar toda infracción al artículo anterior, al Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito.

ARTÍCULO 7.- TRANSPORTE PESADO.- Solo se autoriza la labor de carga y descarga en las vías publicas, de vehículos cuya capacidad no supere las 10 toneladas, y en el horario nocturno, entendiéndose como nocturno de las 18:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente y nunca en forma simultanea a ambos lados de la calle o avenida.

ARTÍCULO 8.- HORARIOS NOCTURNOS.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de transporte pesado, que supere las diez toneladas aun en horarios nocturnos, a la ciudad de Guastatoya, debiendo realizar sus operaciones de carga y descarga en áreas autorizadas por la Municipalidad de Guastatoya.

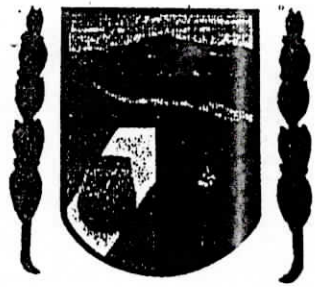
ARTÍCULO 9.- DE LA VENTA DE PRODUCTOS EN VEHÍCULOS.- Queda prohibido, despachar o vender productos en vehículos o remolques estacionados en vías públicas o Municipales, así como trasegar productos de vehículo a vehículo.

ARTÍCULO 10.- ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL: La Municipalidad de Guastatoya, podrá habilitar, mantener y operar estacionamientos Municipales siendo responsabilidad del Concejo Municipal fijar las tarifas aplicables a los mismos.

ARTÍCULO 11.- ESTACIONAMIENTO DE TAXIS, VEHÍCULOS FLETEROS Y MICROBUSES.- El Concejo Municipal fijara áreas para el estacionamiento de taxis, vehículos fletados de sitio fijo, y de microbuses en ningún caso podrá asignarse como área de estacionamiento para los vehículos mencionados en vías públicas y áreas municipales cuando provoquen congestión en el tránsito vehicular.

ARTÍCULO 12.- MULTAS.- Los vehículos relacionados en el artículo anterior y en el siguiente que circulen sin autorización Municipal serán sancionados con una multa de quinientos quetzales Q.500.00 a cinco mil quetzales Q.5,000.00 y en caso de reincidencia se certificará lo conducente a donde corresponda.





Municipalidad de Guastatoya
Departamento de El Progreso
Guatemala, C. A.

E-mail: información@tumuniguastatoya.com
Página: www.tumuniguastatoya.com



Teléfonos: 7945 0031 - 7945 1382 - 7945 1602 - 7945 1603 - Telefax: 7945 1594

ARTÍCULO 13.- VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO.- Queda prohibido estacionar vehículos de transporte colectivo en las vías públicas o áreas Municipales no destinadas para ese fin.

ARTÍCULO 14.- PARADAS.- El Transporte Urbano y extraurbano que realice paradas en lugares no autorizados para ese fin o modifique las rutas asignadas serán sancionados de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- NORMAS GENERALES DE TRANSPORTE COLECTIVO.- El conductor de un vehículo de Transporte colectivo, deberá efectuar las paradas y arranques sin sacudidas, ni movimientos bruscos velando por la seguridad de los viajeros.

ARTÍCULO 16.- CONTRATOS.- Los concesionarios de transporte urbano y taxis deberán Renovar sus Contratos los primeros quince días del mes de enero del año subsiguiente siempre que no exista impedimento alguno.

ARTÍCULO 17.- CANCELACIONES DE AUTORIZACIONES.- A los Concesionarios que no acepten lo estipulado en el artículo anterior, se les cancelara sus autorizaciones Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 18.- CARGA Y DESCARGA.- Queda terminantemente prohibido el Ingreso de unidades del transporte extraurbano al centro de la ciudad, permitiéndosele realizar carga y descarga únicamente en lugares establecidos por la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- DEL TRANSPORTE EXTRAURBANO.- Cualquier unidad del Transporte Extraurbano que sea sorprendido en el centro de la ciudad en servicio será sujeta a una multa de quinientos quetzales Q.500.00 a cinco mil quetzales Q.5,000.00, que será impuesta según el criterio del Juez, basándose en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- VOLUMEN DE SONIDO.- Las unidades del transporte colectivo que circulen con aparatos de sonido a excesivo Volumen serán sujetos a multas según lo establece el Reglamento de Transito.

ARTÍCULO 21.- PROHIBICIÓN DE TALLERES EN VÍA PÚBLICA.- Queda terminantemente prohibido el uso de vías públicas, aceras, áreas verdes y cualquier área municipal para la instalación de cualquier tipo de talleres como para el uso de ventas.

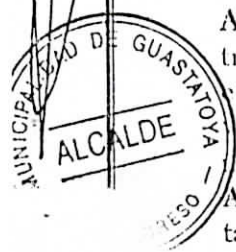
ARTÍCULO 22.- NÚMERO MAXIMO DE PERSONAS A TRANSPORTAR.- El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas autorizadas según la tarjeta de operaciones o autorizaciones extendidas por el departamento de transito.

ARTÍCULO 23.- ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS.- Es prohibido transportar personas en lugares distintos a los destinados y acondicionados para tal efecto, no obstante en los vehículos destinados a transporte de mercancías o cosas, podrán viajar personas, siempre que se respete lo establecido en el Reglamento de Transito y a una velocidad no superior a los 40 Km./h.

ARTÍCULO 24.- USO DE PICK-UP.- En los lugares en donde no exista servicio de taxis, Buses urbanos ni extraurbanos podrá prestarse el servicio por medio de Pick-Up de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento de transito, quedando establecido que será de la siguiente manera:

- Máximo de 12 personas en vehículos de palangana corta.
- Un máximo de 16 personas en vehículos de palangana larga.
- El vehículo deberá estar provisto de barandas laterales, de madera o metal o de ambas.

ARTÍCULO 25.- DE LOS VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS.- Las bicicletas y motocicletas no podrán ser ocupadas por mas de una persona, salvo el caso que su diseño sea para dos personas, pero en ningún caso podrá situarse otro viajero entre la persona que conduce y el manubrio ó (timón).





Municipalidad de GUASTATOYA

Departamento de El Progreso. Guatemala, C. A.

E-mail: informacion@tumuniguastatoya.com
Página: www.tumuniguastatoya.com

Telefax: 7945-1594

Teléfonos: 7945-0031, 7945-1382, 7945-1602, 7945-1603



ARTÍCULO 26.- PEATONES.- El peatón tiene derecho de vía ante cualquier medio de transporte. Todo conductor de vehículo deberá ceder el paso al peatón, especialmente a niños, ancianos, discapacitados y mujeres embarazadas debiendo extremar precauciones.

ARTÍCULO 27.- PASOS PEATONALES.- En un paso peatonal debidamente señalado siempre tendrá prioridad el peatón, los vehículos que se aproximen a un paso peatonal que este siendo utilizado por una o varias personas deberán detener su marcha hasta que las personas hayan alcanzado el otro lado de la calle.

ARTÍCULO 28.- USO DEL ESPACIO PEATONAL.- Estos no podrán ser utilizados por vehículo alguno, inclusive bicicletas en los espacios peatonales se prohíbe:

- D) Detener o estacionar uno o más vehículos.
- E) Ubicar ventas callejeras, pudiendo la Municipalidad desalojar al infractor sin perjuicio de la multa correspondiente.
- F) Colocar muebles, masetones, toldos, casetas, Gradas, cadenas u otros obstáculos.

ARTÍCULO 29.- ZONAS ESCOLARES.- Las Zonas Escolares serán establecidas y determinadas por la autoridad competente y en coordinación con los distintos Centros Educativos con los siguientes requisitos:

- 4. Señalización horizontal y vertical, que indiquen la reducción de la velocidad, indicando días y horarios de uso por la población estudiantil.
- 5. Cooperación por medio de patrulleros escolares que dirijan los flujos de escolares y vehículos.
- 6. Los conductores durante los horarios anunciados de movimiento escolar, están obligados a:
 - 3.4. Disminuir la velocidad del vehículo a 20 Kilómetros por hora. Y a extremar precaución.
 - 3.5. Ceder el paso a los escolares.
 - 3.6. Obedecer todas las señales en las zonas escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o patrulleros escolares.

ARTÍCULO 30.- TASA DE DEPOSITO.- El propietario o poseedor de un vehículo que haya sido conducido a un predio Municipal que utilice la Municipalidad para tal efecto por infracción al presente reglamento deberá pagar por concepto de tasa de Deposito de vehículos, veinte quetzales (Q.20.00) diarios sin perjuicio de la multa que corresponde así como los gastos de traslado del vehículo.

ARTÍCULO 31.- ENVÍO AL PREDIO MUNICIPAL.- El Juzgado de Asuntos Municipales y de tránsito a través de la Policía Municipal y de Tránsito podrá remitir cuando el caso lo amerite, cualquier tipo de vehículo infractor al Predio Municipal.

ARTÍCULO 32.- DAÑOS A LA SEÑALIZACIÓN.- Quien daña parcial o totalmente los elementos de señalización deberán responder a su costo, y serán sancionados con multa equivalente al valor del mismo.

ARTÍCULO 33.- DAÑOS A LOS MEDIOS DE INMOVILIZACIÓN.- Quien dañe cualquier medio de inmovilización puesto al vehículo, por el personal de tránsito, deberá ser efectivo el pago del 100% de su valor en la Tesorería Municipal, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

La Municipalidad de Guastatoya, no responde por los daños ocasionados al vehículo, como producto del traslado del mismo al Predio Municipal destinado como deposito de Vehículos.

ARTÍCULO 34.- DEL USO DE LAS CALLES Y AVENIDAS CON DIFERENTES PROPOSITOS.- Toda Institución Publica o Privada, Colegios, Escuelas u otros que utilicen vías del casco urbano para realizar actividades como Desfiles, Caminatas, Carreras

GUASTATOYA "Capital de la Amistad"





Municipalidad de Guastatoya

Departamento de El Progreso

Guatemala, C. A.

E-mail: información@tumuniguastatoya.com
Página: www.tumuniguastatoya.com



Teléfonos: 7945 0031 - 7945 1382 - 7945 1602 - 7945 1603 - Telefax: 7945 1594

u Otras Actividades, deberán obtener su respectiva autorización por parte de la Municipalidad de Guastatoya.

ARTÍCULO 35.- CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO.- La Municipalidad de Guastatoya a través de la Policía Municipal y de Transito y el Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito darán cumplimiento al presente Reglamento, sancionando a los infractores, con las multas correspondientes.

ARTÍCULO 36.- VIGENCIA.- El presente reglamento interno entrara en vigencia inmediatamente.

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal en pleno y por unanimidad **APRUEBA** en todos y cada uno de los artículos que comprende el presente Reglamento anteriormente descrito.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha, consignada al principio, a tres horas de su inicio la que previa lectura es ratificada, aceptada y firmada por los que en ella intervinimos. Damos fe.-----
Aparecen las firmas y sellos respectivos.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE GUASTATOYA DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO A DIECIOCHO DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. -

Prof.  **JUAN ANIBAL ORELLANA**
Secretario Municipal




Vo.Bo. **DAVID CORDON HICHOS**
Alcalde Municipal



